

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, vía correo electrónico, ha sido objetado el trabajo de partición presentado por la Dra. CECILIA RIVEROS LORA, partidora designada en este proceso. Palmira, 2 de febrero de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO SUSTANCIACION

Rad. 76-520-31-10-003-2013-00543-00

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno

(2021).

En consideración a la constancia secretarial y como quiera que la señora **ESPERANZA PELAEZ RENDON**, por conducto de su representante judicial ha objetado el trabajo de partición adicional, expresando su interés para proponerlo y los hechos en que se fundamenta, se procederá al trámite respectivo, de conformidad a lo establecido por el numeral 3º del artículo 509 del C. G. del P. en concordancia con el art. 129 del mismo Estatuto. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1) TRAMITAR COMO INCIDENTE la objeción que al trabajo de partición ha presentado la apoderada judicial de la señora **ESPERANZA PELAEZ RENDON**, conforme lo establecido por el numeral 3º del artículo 509 del C. G. P.

2) Como consecuencia de lo anterior, de las objeciones presentadas SE CORRE TRASLADO al demandado **JOSE GILDARDO SALAZAR**, a través de su apoderado judicial, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre las mismas, si a bien lo tiene, De conformidad a lo preceptuado por inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed4eca6d1bc49d9a02c42d3ea1148060cdd1a7e3cad4cfe63b3755394d48492**
Documento generado en 03/02/2021 01:03:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

Señor

JUEZ 3º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA –VALLE.

Atención . Dr. LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA- JUEZ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (Art. 368 C.G.P. en concordancia con el Art. 523 ibidem).

DEMANDANTE: ESPERANZA PELAEZ DE SALAZAR.

DEMANDADO: JOSE GILDARDO SALAZAR.

ASUNTO: OBJECIONES AL TRABAJO DE PARTICION ADICIONAL PRESENTADO POR LA DRA. CECILIA RIVEROS LORA.

RADICACIÓN: 2013- 0543

ALVARO VELEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C.#14.975.725 de Cali, Abogado titulado con la T.P. #21.662 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, señora **ESPERANZA PELAEZ RENDON**, por el presente escrito, procedo a presentar objeciones al **TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO POR LA DRA. CECILIA RIVEROS LORA**, del cual se corre traslado mediante Auto de Enero 19 de 2021, lo cual, estando dentro del término de Ley, hago en los siguientes términos:

1ª OBJECION:

PORQUE EN LA PARTICION ADICIONAL DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO, LA PARTIDORA, NO TUVO EN CUENTA, QUE EL DR. JOSE RICARDO FLOR HERRERA, ACTUAL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO JOSE GILDARDO SALAZAR, MEDIANTE MEMORIAL PRESENTADO EN OCTUBRE 13 DE 2020 AL JUZGADO, ACEPTO EXPRESAMENTE QUE AL SUSCRITO ABOGADO ALVARO VELEZ ALVAREZ LE ASISTE RAZON AL MANIFESTAR QUE NO SE PODIAN INCLUIR DENTRO DE LAS RECOMPENSA O COMPENSACIONES LOS GASTOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL AÑO 2014 Y 2015.

1- Mediante memorial presentado en Octubre 13 de 2020, el Dr. JOSE RICARDO FLOR HERRERA, en su condición de apoderado judicial del demandado JOSE GILDARDO SALAZAR manifestó textualmente:

“...que le asiste la razón al apoderado judicial de la señora Esperanza Peláez cuando al sustentar el recurso de apelación interpuesto contra el auto que aprobó los inventarios adicionales manifestó que no están llamados a inventariarse como recompensa en favor de mi representado los gastos que éste pagó en los años 2014 y 2015 por concepto de impuesto predial de cada uno de los inmuebles inventariados, el pago del SOAT, impuestos y revisiones técnico mecánicas de los 3 automotores también enlistados, toda vez que la sociedad conyugal fue disuelta mediante sentencia proferida el 22 de octubre de 2015.”

2- La anterior objeción debe tenerse en cuenta en congruencia con la siguiente objeción.

ALVARO VELEZ ALVAREZ
ABOGADO

2ª OBJECION:

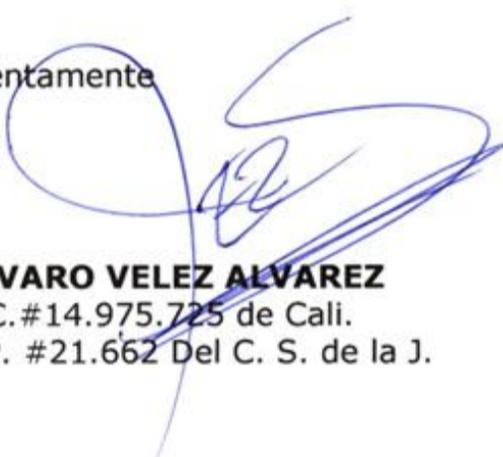
PORQUE EN LA PARTICION ADICIONAL DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO, LA PARTIDORA NO TIENE EN CUENTA, QUE LA DECISION A MIS OBJECIONES 1 Y 2 A LA SOLICITUD DE COMPENSACIONES PRESENTADA POR EL DEMANDADO JOSE GILDARDO SALAZAR, **NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA Y EN FIRME, PUES LA MISMA SE ENCUENTRA EN APELACION ANTE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA.**

- 1- Consta en la parte final del Acta levantada en la Audiencia de Octubre 07 de 2020 que el suscrito Abogado "*Alvaro Velez Alvarez, interpone recurso de apelación en lo que respecta al segundo inventario adicional presentado por el Dr. Ricardo Flor*"
- 2- Por lo tanto la decisión de aprobar el inventario y avalúo adicional por compensaciones, presentado por el Dr. Ricardo Flor, no se encuentra ejecutoriado y en firme al encontrarse en apelación ante la Sala civil del Tribunal Superior de Buga, quien a la fecha no ha decidido sobre el mismo, razón por la cual aún no se puede proceder a realizar la partición adicional.

En los anteriores términos dejo sustentada las objeciones al trabajo de partición adicional presentado por la Dra. CECILIA RIVEROS LORA.

Del señor Juez

Atentamente



ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C. #14.975.725 de Cali.
T.P. #21.662 Del C. S. de la J.

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

a) Confesión del demandado JOSE GILDARDO SALAZAR

1-Consta en el Interrogatorio de parte absuelto por JOSE GILDARDO SALAZAR en mayo 27 de 2015 dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, la siguiente confesión del señor Salazar al formularle la penúltima pregunta: **PREGUNTADO: los bienes que usted entre otros tiene hoy en día , como persona natural, lo propio de sociedad POLLOS ZAMORANO, los consiguió usted estando casado con la señora PELAEZ? CONTESTADO: claro. Si quiera yo tenía una casa, ellos no tenían nada. SI mi mamá...no, no, trabajados han sido trabajados.**

b) Declaración notarial de Fecha Octubre 18 de 2017, rendida por la señorita VERONICA DEL PILAR SALAZAR PELAEZ, ante la Notaría 3ª del Círculo de Palmira, la cual obra dentro del expediente, en donde manifestó textualmente:

*"Manifiesto bajo la gravedad de juramento... que estuve vinculada como Gerente de la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA. desde el año 2009 hasta el 2013, **además declaro que el promedio de las utilidades netas era entre CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$50.000.000.00) y OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$80.000.000.00) mensuales aproximadamente.**"*

c) Dictamen del perito LUIS EDUARDO ZAPATA CASTILLO

- 1-Obra dentro del proceso el dictamen del perito LUIS EDUARDO ZAPATA, quién trabajando en equipo interdisciplinario con los peritos **REINEL ANTONIO JIMENEZ** y **DIEGO FERNANDO JIMENEZ**, con una experiencia de más de 30 años en avalúo de bienes muebles e inmuebles, avalúo el total de los activos de la sociedad conyugal SALAZAR - PELAEZ en **\$19.326.170.606,00**.
- 2- En cumplimiento de la **parte final del Num. 3º del Art. 501 del C.G.P.,** dicho dictamen fue presentado oportunamente desde el día **21 de Septiembre de 2017,** es decir, con una anticipación de 18 días antes de la reanudación de la audiencia de inventarios y avalúos en **Octubre 19 de 2017.**
- 3- Los términos que consagran los artículos 227 y 228 del C.G.P., no tienen ninguna aplicación, en tratándose del término legal consagrado en la **parte final del Num. 3º del Art. 501 del C.G.P.,** para presentar los dictámenes periciales, **por tratarse ésta última de una norma especial.**

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

4-Conforme al dictamen inicial presentado en Septiembre 21 de 2017, por el perito **LUIS EDUARDO ZAPATA CASTILLO**, las utilidades netas que constan en los libros de la sociedad comercial "**POLLOS ZAMORANO LTDA.**", no corresponden al altísimo monto de las ventas, porque los costos y gastos, están excesivamente elevados.

4.1- Consta en las páginas #9, #10 y #11 del dictamen del perito LUIS EDUARDO ZAPATA CASTILLO, presentado en Septiembre 21 de 2017, lo siguiente:

"LIQUIDACION DE UTILIDADES.

Para cuantificar el monto de las utilidades netas de la sociedad comercial "Pollos Zamorano", se deben tener en cuenta las siguientes situaciones:

1-Que la contadora, señora INES MORA MUÑOZ, me entregó copia de los Estados Financieros de la sociedad comercial "Pollos Zamorano Ltda.", de las vigencias 201-2014-2015 y 2016.

2- Que la contadora, señora INES MORA MUÑOZ, no me entregó copia de algún acta de Junta de socios, en donde conste que en periodo comprendido entre el 31 de Diciembre de 2013 a Junio 30 de 2017, los socios de la sociedad comercial "POLLOS ZAMORANO LTDA.", se hayan reunido o hayan autorizado al subgerente José Gildardo Salazar, para reinvertir o distribuir las utilidades de dichos periodos. En el expediente del Juzgado 3º Promiscuo de Familia de Palmira, tampoco figura copia de la citada acta.

3-Que en los libros de la sociedad comercial "Pollos Zamorano Ltda.", consta:

a)- Que durante el año **2014** las ventas de pollo fueron de **\$13.886.965.305**

b) Que durante el año **2015** las ventas de pollo fueron de **\$15.190.391.729**

c) Que durante el año **2016** las ventas de pollo fueron de **\$16.983.424.985**

Debe entenderse que las utilidades netas deben corresponder al altísimo monto de las citadas ventas (Negrillas, subrayas y amarillas fuera de texto).

4.2- Que para el funcionamiento de todas las granjas avícolas ubicadas en los municipios de EL Cerrito y Ginebra, no se paga renta, a excepción de dos (2), denominadas ATENEA y VILLANELLY en donde tiene alquilados dos (2) galpones

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

- 4.3- Que para el funcionamiento de algunos establecimientos de comercio "Pollos Zamorano", destinados a la venta de pollo, en las ciudades de Palmira y Cali, tampoco se paga arrendamiento.
- 4.4- Que existe una planta procesadora de pollos y que por lo tanto, tampoco hay que pagar a terceros por dicho proceso.
- 4.5- Que consta en los estados de Resultados de la Sociedad Pollos Zamorano Ltda, que ésta arrojó por concepto de **UTILIDADES NETAS, de ejercicios acumulados** con corte a 31 de diciembre de 2013 la suma de \$888.047.636.
- 4.6- Que los estados de Resultados de la sociedad comercial "**POLLOS ZAMORANO LIMITADA**" suscritos por el propio señor JOSE GILDARDO SALAZAR (Representante Legal) y el Revisor Fiscal, LUIS ALFONSO SALAZAR, correspondiente a los dos (2) ejercicios contables de los años 2014 y 2015 y las certificaciones expedidas por los señores LUIS ALFONSO SALAZAR(Revisor Fiscal) e INES MORA MUÑOZ (Contadora) de los mismos dos (2) ejercicios contables, aportados al proceso tramitado ante el Juzgado 3º Promiscuo de Familia de Palmira por el apoderado judicial del señor SALAZAR y mediante anexo acompañado a la comunicación de Marzo 7 de 2016 dirigida por el señor JOSE GILDARDO SALAZAR al Abogado, ALVARO VELEZ ALVAREZ, documentos que ya obran dentro del expediente, se constata:

Que entre Enero 01 de 2014 y Diciembre 31 de 2015, la sociedad comercial "**POLLOS ZAMORANO LIMITADA**", obtuvo utilidades netas por valor de \$754.073.172,00 M/Cte.,

Que según los mismos documentos antes citados, dichas utilidades no fueron reinvertidas y el señor José Gildardo tan solo ha consignado a órdenes del juzgado la suma de \$4.578.829, equivalente al 0.42% de las citadas utilidades, faltándole por consignar \$749.494.343.

Que el monto de las citadas utilidades netas que figuran en los Estados de Resultado que presentó el señor José Gildardo Salazar al Juzgado 3º Promiscuo de Familia de Palmira, **son diferentes al monto de las utilidades netas que aparecen en los estados o ejercicios contables de la sociedad comercial, pues allí aparecen:**

2014-	\$281.400.582
2015-	<u>\$162.669.918</u>
Total	\$444.070.500

- **Que al analizar los Estados Financieros de la Sociedad Comercial Pollos Zamorano Ltda, llama la atención que unos ingresos por ventas generados en la vigencia de 2016 de \$16.983.424.985 los cuales corresponden a unos ingresos promedios mes de \$1.415.285.415, en los libros tan solo**

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

consten utilidades promedio mes de \$23.328.367, es decir, el 1.6% de utilidad neta, lo que concierne a unos costos excesivamente elevados de \$1.155.465.763, el equivalente al 2%...". (Negrillas, subrayas y amarillas fuera de texto).

4.4 Conforme a las anteriores conclusiones del señor Perito, las utilidades netas que constan en los libros de la sociedad comercial "POLLOS ZAMORANO LTDA.", no corresponden al altísimo monto de las ventas, porque los costos y gastos están excesivamente elevados, lo cual se prueba idóneamente mediante el siguiente cuadro:

AÑO	VENTAS	UTILIDADES NETAS DEL EJERCICIO	% utilidad	COSTOS Y GASTOS FINALES	% COSTOS Y GASTOS
2014	\$ 13.886.965.305	\$ 281.400.582	2%	\$ 13.605.564.723	98%
2015	\$ 15.190.391.729	\$ 162.669.918	1,1%	\$ 15.027.721.811	98,9%
2016	\$ 16.983.424.985	\$ 279.923.145	1,6%	\$ 16.703.501.840	98,4%

d) DOCUMENTOS DENOMINADOS "RESULTADOS DE GRANJA Y PROCESADORA" DE LA SOCIEDAD COMERCIAL "POLLOS ZAMORANO LTDA." ANEXOS AL ESCRITO PRESENTADO POR EL SUSCRITO ABOGADO EN OCTUBRE 19 DE 2017 (8:43 A.M.) Y LOS CUALES PRESENTO NUEVAMENTE:

- Un primer documento de "RESULTADOS DE GRANJA Y PROCESADORA" de la sociedad comercial "POLLOS ZAMORANO LTDA.", correspondiente del 01 al 28 de Febrero de 2011, en donde se hace constar que la utilidad del ejercicio de dicho mes, es la suma de \$88.262.635,00.
- Un segundo documento de "RESULTADOS DE GRANJA Y PROCESADORA" de la sociedad comercial "POLLOS ZAMORANO LTDA.", correspondiente al mismo periodo del 01 al 28 de Febrero de 2011, en donde ya se hace constar que la utilidad del ejercicio de dicho mes, es la suma de - \$24.039.293,00.

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

e) Estados de Resultado de la sociedad "**POLLOS ZAMORANO LIMITADA**", suscritos por el propio señor JOSE GILDARDO SALAZAR (Representante Legal) y el Revisor Fiscal, LUIS ALFONSO SALAZAR, correspondientes a los dos (2) ejercicios contables de los años 2014 y 2015, las certificaciones expedidas por los señores LUIS ALFONSO SALAZAR (Revisor Fiscal) e INES MORA MUÑOZ (Contadora) de los mismos dos (2) ejercicios contables, aportados al proceso tramitado ante el Juzgado 3º de Familia de Palmira por el mismo indiciado, JOSE GILDARDO SALAZAR y mediante anexo acompañado a la comunicación de Marzo 7 de 2016, dirigida por el señor JOSE GILDARDO SALAZAR a mi Abogado, Dr. ALVARO VELEZ ALVAREZ, documentos que ya obran dentro del expediente, mediante los cuales se acredita que entre Enero 01 de 2014 hasta Diciembre 31 de 2015, la empresa "**POLLOS ZAMORANO LIMITADA**", obtuvo utilidades netas por valor \$754.073.172,00 M/Cte.

CONCLUSION:

- 1- Conforme a todas las pruebas anteriormente relacionadas y que obran dentro del proceso, se encuentra idóneamente probado, que las sumas que hoy reclama el demandado JOSE GILDARDO SALAZAR, a título de recompensa o compensación, por concepto de gastos por pago de predial por valor de \$259.201.764, y \$16.400.712,00 y por concepto de registro de la partición por valor de \$118.012.865, fueron canceladas con dineros de la sociedad conyugal, de los muchos millones que JOSE GILDARDO acumuló durante la vigencia de dicha sociedad (más de 38 años) y que no quedaron relacionados en el Inventario y Avalúos iniciales, tales como las utilidades generadas en el negocio deganado y de las marraneras, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Cdts, fondos de inversiones, etc., ya que el señor JOSE GILDARDO SALAZAR, no entregó copia de los informes y extractos correspondientes.
- 2- Una prueba que acredita que los citados gastos que ahora le reclama JOSE GILDARDO SALAZAR a la sociedad conyugal SALAZAR PELAEZ y a su excónyuge ESPERANZA PELAEZ, fueron sufragados con dineros de la sociedad conyugal, es la Declaración notarial de Fecha Octubre 18 de 2017, rendida por la señorita VERONICA DEL PILAR SALAZAR PELAEZ arriba relacionada en donde expresó textualmente "*Manifiesto bajo la gravedad de juramento... que estuve vinculada como Gerente de la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA. desde el año 2009 hasta el 2013, además declaro que el promedio de las utilidades netas era entre CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$50.000.000.00) y OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$80.000.000.00) mensuales aproximadamente.*"

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

3- Otra prueba que también así lo acredita es el dictamen del perito en donde manifiesta que:

Que en los libros de la sociedad comercial "Pollos Zamorano Ltda.", consta:

a)- Que durante el año **2014** las ventas de pollo fueron de **\$13.886.965.305**

b) Que durante el año **2015** las ventas de pollo fueron de **\$15.190.391.729**

c) Que durante el año **2016** las ventas de pollo fueron de **\$16.983.424.985**

Debe entenderse que las utilidades netas deben corresponder al altísimo monto de las citadas ventas

4- Otra prueba mediante la cual se acredita esta 1ª objeción, es que dentro del proceso se encuentra idóneamente probado, que tuvo un objeto ilícito porque no está conforme a derecho, por ser contentiva de una defraudación aproximada de **\$5.462.690.457,00 m/cte.**

Al respecto de dicha defraudación, mediante memorial presentado en Agosto 05 de 2020 solicité textualmente al señor Juez:

"PETICION

Por todas las consideraciones anteriores y en los términos del Num. 5º del Art. 509 del C.G.P. (**Háyanse o no propuesto objeciones el juez ordenara que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho**), en concordancia con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia contenida en la Sentencia de Tutela de Junio 20 de 2007. M.P. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA y en la Sentencia de Tutela STC14348 de Octubre 21 de 2019. M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, mediante la cual la Corte han dejado muy en claro, **que mientras la partición sea "contraria a derecho", "háyanse o no propuesto objeciones", háyase dictado o no sentencia aprobatoria de la partición, el juez del mismo proceso, en cualquier tiempo, está obligado a "REHACER LA PARTICIÓN".**

Solicito al Juez Arce despachar favorablemente mi solicitud especial de aplicación del Num. 5º del Art. 509 del C.G.P. y ordenar **"REHACER LA PARTICIÓN" por no estar conforme a Derecho, porque quedó viciada por objeto ilícito**, por ser contentiva de una defraudación por valor aproximado de **\$5.462.690.457,00 M/cte.** en favor del demandado JOSE GILDARDO SALAZAR y en contra de la demandante, señora ESPERANZA PELAEZ RENDON, según se desprende del avalúo comercial de todos los bienes realizado por el perito LUIS EDUARDO ZAPATA C., el cual no es extemporáneo, como quedo idóneamente probado mediante la causal 1ª de mi memorial presentado en Marzo 13 de 2020,

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

dictamen que debe ser tenido en cuenta al momento de "**REHACER LA PARTICION**".

Pero el señor Juez mediante Auto de Agosto 10 de 2020, omitió dar aplicación al Art. 509 del C.G.P. **Háyanse o no propuesto objeciones el juez ordenara que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho**, sosteniendo: "Con esa sentencia ya decretada, como se le ha dicho a ultranza al peticionario, al interior de este proceso, respecto de la misma no cabe nada en absoluto, salvo esperar que el mismo logre sus cometidos en esas sedes, **sea un juez constitucional o natural, quien nos oblique hacer caso a sus peticiones**".

2ª OBJECION:

NO ACEPTO Y OBJETO LAS TRES (3) COMPENSACIONES SUPUESTAMENTE ADEUDADAS POR LA SOCIEDAD CONYUGAL Y POR LA SEÑORA ESPERANZA PELAEZ A JOSE GILDARDO SALAZAR, DERIVADAS DE GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE PREDIALES, SOAT, TECNICOMECANICA E IMPUESTOS Y REGISTRO DE LA PARTICION, PORQUE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 502 DEL C.G.P., ENTRATÁNDOSE DEL INVENTARIO ADICIONAL, NO PROCEDE RECLAMAR NINGUNA DEUDA POR VIA DE RECOMPENSAS O COMPENSACIONES.

1-Consagra textualmente el Art. 502 del C.G.P.: **INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES. Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas**, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

NOTA: Obsérvese que el Art. 502 del C.G.P. no faculta para incluir en un inventario adicional recompensas o compensaciones, porque para el legislador, conforme al Inc. Tercero del Num. 2º del Art. 501 del C.G.P., dicha controversia solo debe adelantarse en el Inventario Inicial y no en el inventario adicional.

2- Además, si no estuviese idóneamente probada la 1ª objeción y si estuviésemos en el escenario del Inventario inicial, debe tenerse en

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

cuenta, que el actual apoderado judicial de JOSE GILDARDO SALAZAR, mediante su escrito de "inventario adicional de compensaciones", no formuló técnicamente su solicitud, como lo manda el Inc. Tercero del Num. 2º del Art. 501 del C.G.P., el cual consagra: **En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.**

Es decir, que en los términos del Inc. Tercero del Num. 2º del Art. 501 del C.G.P., el apoderado judicial del demandado, no solo tenía que relacionar la recompensa o compensación, sino también el pasivo interno derivado de dicha recompensa, **lo cual implica una alteración del trabajo de partición**, que aunque no está conforme a derecho **porque quedó viciada por objeto ilícito**, por ser contentiva de una defraudación por valor aproximado de **\$5.462.690.457,00 M/cte**, aparece como aprobado.

3ª OBJECION:

NO ACEPTO Y OBJETO LAS COMPENSACIONES SUPUESTAMENTE ADEUDADAS POR LA SEÑORA ESPERANZA PELAEZ A JOSE GILDARDO SALAZAR, DERIVADAS DE GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO IMPUESTOS (RENTA Y REGISTRO) POR VALOR DE \$118.012.865 Y PAGO SE IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS DE EL CERRITO POR VALOR DE \$16.400.712, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- 1-Porque dichos pagos fueron hechos después de aprobarse la partición, que aunque no está conforme a derecho **porque quedó viciada por objeto ilícito**, por ser contentiva de una defraudación por valor aproximado de **\$5.462.690.457,00 M/cte**, aparece como aprobada.
- 2-Por lo tanto, si no estuviese idóneamente probada la 1ª objeción, dichos pagos deben perseguirse en proceso separado.

PRUEBAS

a) Documentales:

Sírvase tener como pruebas las siguientes que ya obran dentro del expediente.

- 1-Interrogatorio de parte absuelto por JOSE GILDARDO SALAZAR en mayo 27 de 2015 dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en donde el citado demandado confesó al formularle la penúltima pregunta: **PREGUNTADO: los bienes que usted entre otros tiene hoy en día , como persona natural, lo propio de**

ALVARO VELEZ ALVAREZ

ABOGADO

sociedad POLLOS ZAMORANO, los consiguió usted estando casado con la señora PELAEZ? CONTESTADO: claro. Si quiera yo tenía una casa, ellos no tenían nada. SI mi mamá...no, no, trabajados han sido trabajados.

- 2- Declaración notarial de Fecha Octubre 18 de 2017, rendida por la señorita VERONICA DEL PILAR SALAZAR PELAEZ, ante la Notaría 3ª del Círculo de Palmira en donde expresó textualmente: "Manifiesto bajo la gravedad de juramento... que estuve vinculada como Gerente de la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA. desde el año 2009 hasta el 2013, además declaro que el promedio de las utilidades netas era entre CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$50.000.000.oo) y OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$80.000.000.oo) mensuales aproximadamente."
- 3-Dictamen pericial rendido por el perito Luis Eduardo Zapata en Septiembre 21 de 2017.

En los anteriores términos dejo descrito el traslado al trabajo de **INVENTARIO Y AVALUOS ADICIONAL DE COMPENSACIONES** presentado por el demandado **JOSE GILDARDO SALAZAR**, solicitando se sirva declarar probadas las objeciones propuestas

Del señor Juez

Atentamente

ALVARO VELEZ ALVAREZ
C.C. #14.975.725 de Cali.
T.P. #21.662 Del C. S. de la J.